

1.DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE LLOREDO

CVE-2016-8136 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Suministro de Agua Potable.*

Habiéndose aprobado definitivamente en sesión plenaria extraordinaria, celebrada el día 02 de septiembre de 2016, la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable, se procede a hacer público su texto íntegro en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

ORDENANZA FISCAL Nº 1

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo que se dispone en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa para el Suministro de Agua Potable, que se regirá por esta Ordenanza Fiscal, las normas de la cual se atañen a lo que dispone el artículo 57 del citado RDL 2/2004.

Artículo 2º. Hecho imponible

Por lo que respecta al servicio de suministro de agua potable a domicilio, tanto si es para uso domestico como para uso industrial y/o comercial, el hecho imponible estará constituido para la prestación del citado servicio, realizado por el Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo o empresa concesionaria del servicio.

Artículo 3º. Base imponible

Constituye la base imponible de la Tasa el agua contratada y la suministrada y los gastos de prestación del servicio.

El suministro será medido y facturado por el Ayuntamiento o empresa concesionaria del servicio mediante la instalación del correspondiente contador y por la cantidad del agua contratada.

El servicio de abastecimiento de agua potable comprende las siguientes prestaciones:

1. Suministro doméstico de viviendas.
2. Suministro industrial.
3. Suministro hotelero y de servicios (comercial).
4. Suministro agrícola.
5. Suministro de piscinas.
6. Suministro provisional para obras.
7. Conservación de los contadores.
8. Enganche abastecimiento.

VIERNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 184

Artículo 4º. Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos todas las personas físicas o jurídicas que estén abonadas o que utilicen el servicio de abastecimiento de agua potable.
2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, que podrán repercutir, si procede, las cuotas que se han satisfecho sobre los beneficiarios respectivos del servicio.
3. Los obligados tributarios de las Tasas de vencimiento periódico que no residan en España, deberán designar un representante con domicilio en territorio español. La citada designación deberá comunicarse al Ayuntamiento antes de la primera liquidación de la tasa posterior al alta en el registro de contribuyentes.
4. La obligación de contribuir se origina en el mismo momento que empieza la prestación del servicio.
5. Están sujetas al pago de la Tasa todas las personas físicas o jurídicas que estén abonadas o que utilicen el servicio de abastecimiento de agua potable.

Artículo 5º. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a las que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, los interventores o liquidadores de fallos, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el abasto que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6º. Cuotas tributarias.

Las prestaciones que se detallan en el artículo 2º y 3º se desarrollarán según las normas siguientes:

- 1) El suministro para uso doméstico comprende el proveimiento de agua potable en las viviendas, que se medirá mediante contadores.
- 2) El suministro industrial-comercial comprende el proveimiento de agua potable a las fábricas, talleres, almacenes, bares, hoteles, pensiones, comercios y semejantes. También se medirá por contadores.
- 3) El suministro agrícola comprende el proveimiento de agua potable a granjas, ganaderías, invernaderos y semejantes que se medirá por contadores.
- 4) El suministro de piscinas comprende el proveimiento de agua potable a piscinas y semejantes que se medirá por contadores.
- 5) El suministro por obras comprende el proveimiento de agua potable para construcción de nuevas edificaciones y para obras destinadas a la reforma de inmuebles, y su duración será la del permiso de obras.
- 6) La conservación de contadores comprende el suministro, reposición, instalación y mantenimiento de los contadores que serán de propiedad municipal.
- 7) Enganche de abastecimiento comprende los gastos de conexión o enganche del nuevo abonado a la red de abastecimiento.

Cualquier que sea el volumen de agua consumido, tanto en suministro doméstico, industria-comercial, agrícola, piscinas como en suministro provisional de obras, se tarificará desde el primer m³ registrado y a parte se cobrará una cuota o tarifa fija por contrato correspondiente a los gastos fijos del servicio y una cuota o tarifa de conservación de contadores correspondiente a los gastos de suministro, instalación, reposición y mantenimiento de los contadores.

Artículo 7º. Tarifas y bonificaciones

La tarifa para las prestaciones detalladas en el artículo 2º y 3º será la siguiente:

VIERNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 184

TARIFA

CONCEPTO	Doméstico
FIJA POR CONTRATO (bimestre)	5,8500
POR CONSUMO hasta 5m3/bimestre	0,1500
POR CONSUMO entre 5,01 hasta 25m3/bimestre	0,4000
POR CONSUMO más de 25,01 m3/bimestre	0,8000
CONSERVACIÓN CONTADORES (anual)	7,2838
ENGANCHE ABASTECIMIENTO (inicio o reanudación servicio)	138,25

CONCEPTO	Industrial	Hostelero y Servicios	Agrícola	Piscinas	Obra
FIJA POR CONTRATO (Bimensual)	5,9831	5,9831	3,3401	5,9831	5,9831
POR CONSUMO coste del m3	0,8862	0,8862	0,7648	0,9833	0,9833
CONSERVACIÓN CONTADORES (anual)	7,2838	7,2838	7,2838	7,2838	7,2838
ENGANCHE ABASTECIMIENTO (inicio o reanudación servicio)	240,43	240,43	240,43	360,60	240,43

BONIFICACIONES

1. Bonificación del 100% de la cuota fija doméstica para aquellos abonados mayores de 65 años con consumos inferiores a 75 m3/ anuales cuya unidad familiar tenga ingresos por todos los conceptos que no superen el 110% del SMI y carezcan de bienes inmuebles propios excepto la vivienda que habitan.

2. Bonificación del 100% de la cuota fija doméstica para aquellas familias numerosas con consumos inferiores a inferiores a 75 m3/ anuales cuya unidad familiar tenga ingresos por todos los conceptos que no superen el 190% del SMI y carezcan de bienes inmuebles propios excepto la vivienda que habitan.

3. Bonificación del 100% de la cuota fija doméstica para aquellas unidades familiares que, sin estar dentro de los supuestos de los apartados 1 y 2 anteriores, y teniendo consumos inferiores a 75 m3/anuales, tengan ingresos por todos los conceptos que no superen los siguientes límites y carezcan de bienes inmuebles propios a excepción de la vivienda que habitan.

- 100% del SMI para 1 única persona integrante de la unidad familiar.
- 115% del SMI para 2 personas integrantes de la unidad familiar.
- 120% del SMI para 3 personas integrantes de la unidad familiar.
- 125% del SMI para 4 personas o más integrantes de la unidad familiar.

4. Bonificación del 100% de la cuota fija doméstica y 70% de la cuota variable para aquellas unidades familiares sin rentas, que carezcan de bienes inmuebles propios a excepción de la vivienda que habitan y consumos inferiores a 120 m3/anuales.

Esta bonificación tendrá una duración máxima de seis meses. La acreditación de la inexistencia de rentas vendrá referida a los cuatro meses anteriores a la solicitud de la bonificación y se realizará comprobación bimestral del cumplimiento de los requisitos de consumo e inexistencia de rentas durante el periodo de bonificación.

Las bonificaciones no son acumulables y para su tramitación se requerirá, en todo caso, la aportación de certificado de la empresa concesionaria de que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones de pago con la citada empresa.

Para hacer efectivas las bonificaciones será necesario acreditar ante el Ayuntamiento previamente los requisitos exigidos en la ordenanza fiscal mediante la aportación de los siguientes documentos:

CVE-2016-8136

VIERNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 184

Acreditación de las circunstancias bonificación mayores de 65 años.

- Fotocopia del DNI del abonado.
- Certificado de Empadronamiento en la vivienda que constituye la dirección del suministro domiciliario de agua.
- Certificado de Convivencia.
- En su caso, Libro de Familia.
- Informe de consumos históricos correspondientes a una anualidad completa inmediatamente anterior al ejercicio para el que se solicita la bonificación.
- Certificado de Ingresos Anual expedido por organismo competente de la Seguridad Social o del ICASS o certificado de no percepción de ninguna ayuda de carácter social.
- Declaración de la Renta del último ejercicio fiscal disponible o Certificado de AEAT de no tener obligación de presentarla.
- Declaración de Impuesto de Patrimonio o no tener obligación de presentarla.

Acreditación de las circunstancias bonificación familias numerosas.

- Fotocopia del DNI del abonado.
- Certificado de Empadronamiento en la vivienda que constituye la dirección del suministro domiciliario de agua.
- Certificado de Convivencia.
- Libro de Familia.
- Informe de consumos históricos correspondientes a una anualidad completa inmediatamente anterior al ejercicio para el que se solicita la bonificación.
- Vida laboral actualizada para el caso de trabajadores autónomos.
- Certificado de Ingresos Anual expedido por organismo competente de la Seguridad Social o del ICASS o certificado de no percepción de ninguna ayuda de carácter social.
- Declaración de la Renta del último ejercicio fiscal disponible o Certificado de AEAT de no tener obligación de presentarla.
- Declaración de Impuesto de Patrimonio o no tener obligación de presentarla.

Acreditación de las circunstancias bonificación rentas bajas.

- Fotocopia del DNI del abonado.
- Certificado de Empadronamiento en la vivienda que constituye la dirección del suministro domiciliario de agua.
- Certificado de Convivencia.
- En su caso, Libro de Familia.
- Informe de consumos históricos correspondientes a una anualidad completa inmediatamente anterior al ejercicio para el que se solicita la bonificación.
- Certificado de Ingresos Anual expedido por organismo competente de la Seguridad Social o del ICASS o certificado de no percepción de ninguna ayuda de carácter social.
- Declaración de la Renta del último ejercicio fiscal disponible o Certificado de AEAT de no tener obligación de presentarla.
- Declaración de Impuesto de Patrimonio o no tener obligación de presentarla.

Acreditación de las circunstancias concurrentes para la bonificación social.

- Fotocopia del DNI del abonado.
- Certificado de Empadronamiento en la vivienda que constituye la dirección del suministro domiciliario de agua.
- Certificado de Convivencia.
- En su caso, Libro de Familia.
- Informe de consumos históricos correspondientes a una anualidad completa inmediatamente anterior al ejercicio para el que se solicita la bonificación.

CVE-2016-8136

VIERNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 184

- Certificación de situación de desempleo expedido por organismo competente.
- Vida laboral actualizada para el caso de trabajadores autónomos.
- Certificación negativa de percepción de prestaciones expedida por la Seguridad Social, el Instituto Cántabro de Servicios Sociales y la AEAT.
- Declaración de la Renta del último ejercicio fiscal disponible o Certificado de AEAT de no tener obligación de presentarla.
- Declaración de Impuesto de Patrimonio o no tener obligación de presentarla.

A efectos de computar las rentas para cualquiera de las bonificaciones anteriores se tendrá en cuenta que:

- El ejercicio de cualquier actividad económica (comercial, industrial, venta ambulante, servicios, etc) lleva implícito una estimación mínima de ingresos de 8.788 €/año.
- El abonado deberá aportar a los servicios municipales cualquier documentación adicional que se pudiera solicitar para llevar a cabo estimaciones de renta por métodos indirectos (vehículos, activos financieros, etc).

Las bonificaciones se acordarán a través de resolución de Alcaldía y se financiarán a cuenta de las arcas municipales. A tal fin, la empresa concesionaria presentará documentación justificativa de las cantidades a indemnizar referidas a cada periodo de facturación cerrado dentro del mes siguiente a la finalización del periodo de pago voluntario de cada bimestre.

Para justificación de los citados importes, la empresa concesionaria presentará ante el Ayuntamiento copia de todas las facturas emitidas a los abonados incursos en supuestos de bonificación, con indicación de porcentaje de bonificación y cuota tributaria resultante y el Ayuntamiento procederá al pago de los importes correspondientes dentro de los plazos de pago de obligaciones comerciales.

Artículo 8º. Administración y cobranza

1. Sólo se llevará a cabo el suministro cuando el usuario haya suscrito el correspondiente contrato de abono, por medio del cual se registrarán las relaciones entre prestador y prestatario.
2. Para poder hacer efectiva la Tasa, la concesionaria procederá a confeccionar la matrícula correspondiente con carácter bimestral.
3. El pago de las Tasas se realizará a través del sistema de pago identificado por cada usuario en su contrato de suministro, en los plazos establecidos en la Ley General Tributaria y normativa reglamentaria de desarrollo, que vendrán específicamente identificados en el anuncio de aprobación de padrón tributario que se publica en el BOC.
4. La fecha de vencimiento de las deudas por la Tasa de Suministro De Agua Potable es el último día natural del bimestre al cual corresponda el consumo de agua.
5. Cuando existan recibos impagados el servicio procederá al corte del suministro, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes, sin perjuicio de que el importe impagado sea objeto de recaudación por procedimiento ejecutivo, cuando haya transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro, a pesar de haberse realizado las gestiones oportunas.
6. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables las cuotas que no se hayan podido hacer efectivas por el procedimiento de recaudación por resultar fallidos los obligados al pago y a los otros responsables, si los hubiese.
7. Se podrá solicitar el aplazamiento o fraccionamiento del pago de las cantidades pendientes, no fijándose intereses de demora a familias con todos los miembros en situación de desempleo y sin ingresos computables. El aplazamiento se realizará previa solicitud y acreditación documental de la situación del interesado, y tendrá una duración máxima de 2 años, estableciéndose un calendario de pagos posterior hasta regularizar la situación. (este apartado se recoloca dentro del art. 8 de administración y cobranza).

VIERNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 184

Artículo 9º. Reglamento

El resto de las cuestiones relativas a la prestación del servicio se rige por el reglamento regulador del servicio vigente en cada momento.

Artículo 10º. Acometida, enganche y contadores

1. Se entiende por enganche la conexión del inmueble a la red general y la instalación del contador, aparatos de medida y demás instrumentos para poder realizar el suministro adecuado al abonado. El importe de la Tasa de Enganche será de acuerdo con las tarifas fijadas.

2. Se entiende como acometida la unión entre la tubería general del servicio más próxima y adecuada para el enganche solicitado y la llave de registro de cada inmueble y será con cargo al abonado.

a. La acometida la efectuará el Servicio de Aguas bien municipal o concesionario según presupuesto en función del coste real de los trabajos de fontanería y de los materiales empleados, excepto la obra civil que será realizada por el solicitante, según las instrucciones dadas por el Servicio. Si hay acuerdo la obra civil podrá hacerla el concesionario del Servicio e irá a cargo del abonado previa aceptación escrita del presupuesto.

b. En caso de que la nueva acometida esté destinada al suministro de más de un contador, por tratarse de una finca plurifamiliar, la citada cantidad se multiplicará por el número de contadores previstos y será satisfecha por el solicitante de la acometida.

3. Los contadores serán de propiedad municipal, que se encargará bien directamente o por medio de empresa concesionaria de su instalación, conservación y reposición, así como de su correcto funcionamiento, verificación, control y medición. La tasas por estos conceptos de contador serán de acuerdo a las tarifas fijadas

Artículo 11º. Obligaciones, derechos, infracciones y otros

1. Los usuarios estarán obligados a corregir las anomalías que haya, a partir de la llave de registro, tanto en el tubo de alimentación como en la habitación de contadores, batería y red interior, siendo ésta notificada al Servicio de Aguas.

2. Las averías que se produzcan por negligencia del abonado, usuario o terceros, irán a cargo del abonado. La comprobación de estas circunstancias la hará el Servicio de Aguas y en caso de que hubiese disconformidad por parte del usuario será competencia de los Servicios de Industria del Gobierno de la Comunidad.

3. Cuando algún abonado observe disminución o interrupción anormal en el suministro de agua, deberá ponerlo en conocimiento de este Servicio, que hará lo necesario para corregirlo, en caso de ser de su competencia.

4. Queda prohibida al abonado la manipulación del contador y de la instalación desde la toma hasta la clave de registro. Si lo hiciera sería responsable de los daños y perjuicios que hubiese causado y quedaría sujeto al pago de la indemnización correspondiente.

5. Tampoco podrá realizar manipulaciones en la instalación interior, siempre que puedan perjudicar las condiciones de suministro contratado con el Servicio.

6. En caso de urgencia (averías en las instalaciones, reparación de tuberías, etc.) los abonados no tendrán derecho a ninguna indemnización por daños y perjuicios derivados de la falta de suministro de agua. Tampoco tendrán derecho a indemnización cuando se desdona el servicio de tomas y/o nuevas acometidas.

7. En todo lo referente a infracciones, sus diferentes calificaciones así como las sanciones y procedimiento sancionador que puedan corresponder a las mismas, se estará a lo que dispone la Ley General Tributaria y disposiciones concordantes, todo ello sin perjuicio de las otras responsabilidades civiles o penales en las que puedan incurrir los infractores.

8. Se considera fraude la utilización del agua sin existir un alta de abono o autorización expresa del Servicio.

9. Cuando no existan medios de probar la cantidad de agua utilizada fraudulentamente se considerará una estimación correspondiente al consumo de una semana y un caudal máximo de un contador equivalente al diámetro de la tubería de abastecimiento.

CVE-2016-8136

VIERNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 184

Disposición adicional

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de esta tasa serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza".

Esta Ordenanza entrará en vigor a partir del primer día del periodo impositivo siguiente a la fecha de su publicación.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Novales, 7 de septiembre de 2016.

El alcalde,
Enrique Bretones Palencia.

2016/8136

CVE-2016-8136